



Resolución Directoral

No. 643 -2024-MTC/20

Lima, 19 JUL 2024

VISTOS:

Las Cartas Nros. 439-2024/CSOCH-JS y 457-2024/CSOCH-JS de fechas 12.06.2024 y 27.06.2024, respectivamente, a través de las cuales el CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHACAYÁN remite el Expediente Técnico de Reducción de Meta Contractual N° 04 (Deductivo de Obra) relacionada a la no ejecución del Sector Inestable del Km. 219+000 al Km. 219+270, al Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2; así como el Informe N° 318-2024-MTC/20.9-DAES y el Memorándum N° 3548-2024-MTC/20.9 de la Dirección de Obras; y, el Informe N° 953-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12.12.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHACAYÁN, integrado por las empresas SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA – SERCONSULT S.A. y ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL – ATJSL, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoría N° 147-2018-MTC/20.2, para la supervisión de la Obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYON – AMBO, TRAMO II: DESVIO CERRO DE PASCO (KM. 181+000) – DV. CHACAYÁN (KM. 230+000), cuyo monto contractual asciende a S/ 16 736 725,29, incluidos todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 810 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017- EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con fecha 20.12.2018, PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ y EIVI S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato, para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYON – AMBO, TRAMO II: DESVIO CERRO DE PASCO (KM. 181+000) – DV. CHACAYÁN (KM. 230 + 000), en adelante la Obra, por un monto total de S/ 444 229 695,84, incluidos todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 720 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, a través del Oficio N° 1386-2024-MTC/20.9 de fecha 05.06.2024, el Director de Obras de PROVIAS NACIONAL solicita al Supervisor proceda a elaborar el Expediente Técnico de la Reducción de Meta Contractual (Deductivo de Obra), relacionado a la no ejecución del sector

inestable del Km. 219+000 al Km. 219+270, para lo cual adjunta el Informe N° 275-2024-MTC/20.9-DAES del Administrador del Contrato, otorgándole un plazo de 05 días hábiles;

Que, mediante Resolución Directoral N° 366-2024-MTC/20 de fecha 08.05.2024, se aprobó la Reducción de Prestaciones al Contrato, la cual genera el Presupuesto Deductivo N° 03 por la suma de S/ 1 318 818,93, incluido I.G.V., con una incidencia específica de -2,548% y una incidencia acumulada contractual de -8,737%, respecto al contrato original;

Que, mediante Carta N° 0439-2024/CSOCH-JS de fecha 12.06.2024, el Supervisor remite el Expediente Técnico del Deductivo de Obra relacionado a la no ejecución del sector inestable del Km. 219+000 al Km. 219+270, adjuntando el pronunciamiento de sus especialistas de: Metrados, Costos y Valorizaciones, Geología y Geotecnia, Trazo, Topografía, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización, Suelos y Pavimentos e Hidrología y Drenaje; los cuales cuentan con la conformidad del Jefe de Supervisión, a fin de continuar con el trámite administrativo que corresponda;

Que, con correo electrónico del 24.06.2024, el Administrador del Contrato comunica a la Supervisión las observaciones al Expediente de la Reducción de Prestaciones N° 04 al Contrato, por la no ejecución del sector inestable del Km. 219+000 al Km. 219+270, otorgando un plazo de 03 días hábiles para la subsanación y remisión de la información complementaria;

Que, a través de la Carta N° 0457-2024/CSOCH-JS de fecha 27.06.2024, el Supervisor remite el Expediente Técnico del Deductivo de Obra relacionado a la no ejecución del sector inestable del Km. 219+000 al Km. 219+270, elaborado en atención al correo electrónico del 24.06.2024, adjuntando el pronunciamiento de sus especialistas de: Metrados, Costos y Valorizaciones, Geología y Geotecnia y Trazo, Topografía, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización; los cuales cuentan con la conformidad del Jefe de Supervisión, a fin de continuar con el trámite administrativo que corresponda;

Que, con el Informe N° 318-2024-MTC/20.9-DAES de fecha 13.07.2024, el Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, emite pronunciamiento sobre el expediente técnico de Reducción de Meta Contractual por la no ejecución del sector inestable del Km. 219+000 al Km. 219+270, concluyendo lo siguiente:

“4.1. Con Carta N° 439-2024/CSOCH-JS (E-045839-2024) recibida el 13.06.2024 por Mesa de Partes PVN, la Supervisión remite a la Entidad el expediente de **la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2 POR LA NO EJECUCIÓN DEL SECTOR INESTABLE DEL KM. 219+000 AL KM. 219+270**; adjuntando el Informe N° 141-2023-JRO/ETTDV de su Especialista en Trazo, Topografía, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización, el Informe N° 093-2023/ESP/GEO de su Especialista en Geología y Geotecnia, el Informe N° 036-2023/EHDV/FLO/CSOCH de su Especialista en Hidrología y Drenaje, el Informe N° 215-2023/ESP/DCT/CSOCH de su Especialista en Suelos y Pavimentos y el Informe N° 094-2024/EMCV/VAAF/CSOCH de su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones.

4.2. Con Carta N° 457-2024/CSOCH-JS (E-050129-2024) recibida el 27.06.2024 por Mesa de Partes PVN, la Supervisión remite a la Entidad el informe complementario al expediente de **la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2 POR LA NO EJECUCIÓN DEL SECTOR INESTABLE DEL KM. 219+000 AL KM. 219+270**; adjuntando el Informe N° 064-2024-JRO/ETTDV de su Especialista en Trazo, Topografía, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización, el Informe N° 065-2024/ESP-GEO de su Especialista en Geología y Geotecnia y el Informe N° 105-2024/EMCV/VAAF/CSOCH de su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones.





Resolución Directoral

No. 643 -2024-MTC/20

Lima, 19 JUL 2024

4.3. CONTENIDO DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2

• Por lo expuesto en el numeral 3.2.1 del presente informe, se concluye que el expediente de la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2 POR LA NO EJECUCIÓN DEL SECTOR INESTABLE DEL KM. 219+000 AL KM. 219+270** cuenta con la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** del Especialista en Trazo, Topografía, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización de la Supervisión en su Informe N° 064-2024-JRO/ETTDV, del Especialista en Geología y Geotecnia de la Supervisión en su Informe N° 065-2024/ESP-GEO, del Especialista en Hidrología y Drenaje de la Supervisión en su Informe N° 036-2023/EHDV/FLO/CSOCH, del Especialista en Suelos y Pavimentos de la Supervisión en su Informe N° 215-2023/ESP/DCT/CSOCH y del Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones de la Supervisión en su Informe N° 105-2024/EMCV/VAAF/CSOCH.

4.4. LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2 RESULTA NECESARIA E INDISPENSABLE PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE

• La REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2 consiste en la no ejecución de la obra en el SECTOR INESTABLE DEL KM. 219+000 AL KM. 219+270, debido a que:

- En el **SECTOR ENTRE EL KM. 219+070 AL KM. 219+270** (identificado como SECTOR INESTABLE S2-19 en el Expediente Técnico), el material del talud consiste en gravas arcillosas de compacidad suelta, propensas al efecto de las filtraciones.

En este sector, el 29.01.2019 ocurrió un deslizamiento rotacional, generado por la erosión de riberas en el talud inferior (debido a la creciente del río Chaupihuaranga) que ocasionó la inestabilidad del talud superior (reactivación del movimiento de masas).

Además, debido a la temporada de lluvias del 2024 (saturación del material arcilloso del talud), el 31.01.2024 ocurrió una reactivación del deslizamiento entre el Km. 219+220 al Km. 219+250, con desplazamiento de masas hasta llegar al cauce del río, por lo que se ocasionó una interrupción total del tránsito vehicular.

Por lo expuesto, en conformidad al pronunciamiento del Especialista en Geología y Geotecnia de la Supervisión en su Informe N° 065-2024/ESP-GEO y del Especialista en Geología y Geotecnia de la Dirección de Obras PVN en su Informe N° 017-LAOS-MTC/OS N.° 001793; se verifica que el sector entre el Km. 219+070 al Km. 219+270 ha sido identificado como un **SECTOR INESTABLE** (denominado como S2-19 en el Expediente Técnico) donde **no se recomienda la ejecución de la obra, ya que existe riesgo de ocurrencia de deslizamientos del talud, debido al material que lo**



constituye (gravas arcillosas de compacidad suelta propensas a las filtraciones), a la erosión de riberas en el talud inferior que genera la constante reactivación del movimiento de masas en el talud superior y a los deslizamientos anteriores ocurridos el 29.01.2019 y el 31.01.2024; se concluye también que, para el tratamiento definitivo del sector, se requieren estudios especializados que involucrarían considerables movimientos de volúmenes de tierra, cuya ejecución generaría la interrupción total del tránsito vehicular, asimismo, retrasos en el avance de la obra y falta de disponibilidad de DMEs.

En consecuencia, se recomienda la no ejecución de la obra en el sector inestable del Km. 219+070 al Km. 219+270.

- En el **SECTOR ENTRE EL KM. 219+000 AL KM. 219+090**, ocurrió un gran derrumbe el 03.02.2024, debido a la temporada de lluvias del 2024; el cual puede asociarse a la presencia de un antiguo deslizamiento, como lo indica la existencia de pequeñas terrazas escalonadas, donde los taludes corresponden a escarpas de falla que se traslapan con el SECTOR INESTABLE S2-19. Además, según el Especialista en Geología y Geotecnia de la Supervisión "la progresión de las escarpas de falla hacia la ladera podría afectar la infraestructura de la carretera de Lucmapampa a San Pedro de Pillao. (...) Este sector (entre el Km. 219+000 al Km. 219+090) debe ser considerado como Sector Crítico y ser informado a la Entidad para su consideración como zona inestable".

Por lo expuesto, en conformidad al pronunciamiento del Especialista en Geología y Geotecnia de la Supervisión en su Informe N° 065-2024/ESP-GEO y del Especialista en Geología y Geotecnia de la Dirección de Obras PVN en su Informe N° 017-LAOS-MTC/OS N.° 001793; se concluye que **el sector entre el Km. 219+000 al Km. 219+090 es un SECTOR INESTABLE donde no se recomienda la ejecución de la obra, ya que existe riesgo de ocurrencia de deslizamientos del talud**, debido a la ocurrencia de un gran derrumbe el 03.02.2024 y dada la presencia de escarpas de falla que se traslapan con el SECTOR INESTABLE S2-19, cuya progresión hacia la ladera podría afectar la infraestructura de la carretera de Lucmapampa a San Pedro de Pillao.

En consecuencia, se recomienda la no ejecución de la obra en el sector inestable del Km. 219+000 al Km. 219+090.

• Por lo tanto, considerando ambos tramos como un solo sector, se considera que **el SECTOR INESTABLE DEL KM. 219+000 AL KM. 219+270 es un SECTOR CRÍTICO, donde no se recomienda la ejecución de la obra**, para evitar que debido a la ejecución de los trabajos previstos, se produzca la progresión del deslizamiento del talud y finalmente su colapso total, lo que generaría la interrupción del tránsito vehicular de Lucmapampa a San Pedro de Pillao.

Además, porque según el Especialista en Geología y Geotecnia de la Dirección de Obras PVN en su Informe N° 017-LAOS-MTC/OS N.° 001793, **para el tratamiento definitivo del SECTOR INESTABLE DEL KM. 219+000 AL KM. 219+270 se requieren estudios especializados que involucrarían considerables movimientos de volúmenes de tierra, cuya ejecución generaría retrasos en el avance de la obra y falta de disponibilidad de DMEs; impidiendo alcanzar de manera oportuna y eficiente la finalidad del Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2**, que es el "Mejoramiento de la Carretera Oyón - Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (km. 181+000) - Dv. Chacayán (km. 230+000)".

• Por lo expuesto en el numeral 3.2.2 del presente informe, dada la identificación del SECTOR INESTABLE DEL KM. 219+000 AL KM. 219+270 como un SECTOR CRÍTICO en donde no se recomienda la ejecución de la obra; y en el que para su tratamiento definitivo se requiere la realización de estudios especializados que generarían atrasos en la ejecución de la obra y falta de disponibilidad de DMEs, impidiendo alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; se genera la **NECESIDAD de aprobar la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL**





Resolución Directoral

No. 643-2024-MTC/20

Lima, 19 JUL 2024

CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2 POR LA NO EJECUCIÓN DEL SECTOR INESTABLE DEL KM. 219+000 AL KM. 219+270.

En consecuencia, se concluye que es PROCEDENTE la aprobación de la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2 POR LA NO EJECUCIÓN DEL SECTOR INESTABLE DEL KM. 219+000 AL KM. 219+270, dado que resulta necesaria e indispensable para alcanzar de manera oportuna y eficiente la finalidad del Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 34° de la Ley N° 30225 y en la Opinión OSCE N° 156-2016/DTN”;

Que, continuando con las conclusiones del Informe N° 318-2024-MTC/20.9-DAES del Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, tenemos:

4.5. CARÁCTER DIVISIBLE DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2

- Por lo expuesto en el numeral 3.2.3 del presente informe, las partidas a ser deducidas por la aprobación de la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2 POR LA NO EJECUCIÓN DEL SECTOR INESTABLE DEL KM. 219+000 AL KM. 219+270** son partidas independientes al contexto global, presupuestal y de ejecución, que no afectan el objeto del contrato que es el Mejoramiento de la Carretera Oyón - Ambo Tramo II. Por lo que se verifica que la aprobación de la reducción de las prestaciones no ocasiona un detrimento que lleve a impedir que la obra alcance la finalidad de su contratación y las partidas a ser deducidas son divisibles al ser posible ejecutarse como otra solución técnica independiente sin alterar el objeto del contrato, cumpliendo lo estipulado en la Opiniones OSCE N° 156-2016/DTN, N° 146-2017/DTN y N° 202-2019/DTN.

4.6. REDUCCIÓN DE PRESTACIONES NO EJECUTADAS

- Por lo expuesto en el Informe N° 105-2024/EMCV/VAAF/CSOCH, se concluye que los metrados a deducir en la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2 POR LA NO EJECUCIÓN DEL SECTOR INESTABLE DEL KM. 219+000 AL KM. 219+270** no han sido ejecutados a la fecha, en cumplimiento de la Opinión OSCE N° 156-2016/DTN .

4.7. ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA

- Por lo expuesto en el numeral 3.2.5 del presente informe y en conformidad con la Opinión OSCE N° 116-2022/DTN, se concluye que “La normativa no ha previsto como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra” y “la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción”.

4.8. AFECTACIÓN AL PEO VIGENTE POR LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2

- De acuerdo a lo precisado en el numeral 3.2.6 del presente informe, dado que la fecha vigente de término de obra es el 14.03.2024 y el plazo fue otorgado para la ejecución de la PAO N°



09 y en atención a las Decisiones N° 07, 10, 11, 14, 17 y 21 de la JRD, y en cumplimiento del Laudo Arbitral y de la Resolución del Poder Judicial; se concluye que **NO CORRESPONDE reducir el plazo vigente de ejecución de obra por la aprobación de la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2.**

- Por otro lado, de la revisión al CAO N°27 vigente a la fecha, se verifica que para las partidas 700.G y 700.H Transporte de eliminación de materia a DME para $D \leq 1\text{Km}$, y para $D > 1\text{Km}$ respectivamente, la fecha de término es el 14.03.2024. En ese sentido conociendo que en la reducción de prestaciones N°04 se verifica que no se cuenta con metrados a reducir para las citadas partidas, se concluye que se mantiene la fecha de término de obra al 14.03.2024.

- Por lo expuesto en el numeral 3.2.6 del presente informe, se concluye que la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2 no genera una reducción en el plazo de ejecución de la obra;

Que, finalmente en el Informe N° 214-2024-MTC/20.9-DAES del Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, se concluye:

4.9. PRESUPUESTO DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2

- De la revisión a la Carta N° 457-2024/CSOCH-JS, se concluye que **ES PROCEDENTE el PRESUPUESTO DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2 POR LA NO EJECUCIÓN DEL SECTOR INESTABLE DEL KM. 219+000 AL KM. 219+270** (Presupuesto Deductivo N° 04) que asciende al monto de **S/ 1,083,264.25 (Un millón ochenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro con 25/100 soles) incluido IGV** (detalle en el ANEXO N° 01).

Respecto a los Gastos Generales Variables, no se consideran en la presente Reducción de Prestaciones, porque las partidas involucradas no han generado una reducción en el plazo de ejecución de la obra y por consiguiente no se reducen los gastos generales variables.

4.10. ANÁLISIS COSTO/BENEFICIO DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2

- Por lo expuesto en el numeral 3.2.9 del presente informe, se concluye que el costo de la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2** asciende al monto de **- S/ 1,083,264.25 incluido IGV** y su beneficio consiste en **EVITAR** que debido a la ejecución de los trabajos previstos en el SECTOR INESTABLE DEL KM. 219+000 AL KM. 219+270, se produzca la progresión del deslizamiento del talud y finalmente su colapso total, lo que generaría la interrupción del tránsito vehicular de Lucmapampa a San Pedro de Pillao. Asimismo, el EVITAR que se generen atrasos en la ejecución de la obra y falta de disponibilidad de DMEs; en caso de que se realicen estudios especializados para el tratamiento definitivo del SECTOR INESTABLE DEL KM. 219+000 AL KM. 219+270, los cuales involucrarían considerables movimientos de volúmenes de tierra

(...)

4.11. MONTO DEL CONTRATO ACTUALIZADO Y PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA RESPECTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL DE LAS REDUCCIONES

- Se concluye que es **procedente** la incidencia específica respecto del monto del contrato original de la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2 POR LA NO EJECUCIÓN DEL SECTOR INESTABLE DEL KM. 219+000 AL KM. 219+270** la cual es de **-0.244%**.

- Asimismo **es procedente** la incidencia acumulada de las Reducciones de Prestaciones, respecto al presupuesto contractual original que asciende a **-8.981%** (porcentaje menor al 25% del monto del contrato original), cumpliendo lo estipulado en el Artículo 139° del RLCE donde se señala que: "puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

- **Es procedente** el monto actualizado del Contrato N° 167-2018-MTC/20.2 que asciende a **S/ 437,878,624.87 (Cuatrocientos treinta y siete millones ochocientos setenta y ocho mil**





Resolución Directoral

No. 643 -2024-MTC/20

Lima, 19 JUL 2024

seiscientos veinticuatro con 87/100 soles) incluido IGV (detalle en el ANEXO N° 02).

4.12. PROCEDENCIA DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2

• En cumplimiento de lo establecido en el **Artículo 139. Adicionales y Reducciones del RLCE** que rige el presente contrato, y de acuerdo de la evaluación técnica y contractual a la solución propuesta, se concluye que es **PROCEDENTE** la aprobación de la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2 POR LA NO EJECUCIÓN DEL SECTOR INESTABLE DEL KM. 219+000 AL KM. 219+270** por el monto ascendente a S/ 1,083,264.25 (Un millón ochenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro con 25/100 soles) incluido IGV;

Que, a través del Memorandum N° 3548-2024-MTC/20.9 de fecha 15.07.2024, la Dirección de Obras se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que es **PROCEDENTE** aprobar la Reducción de Prestaciones al Contrato por la no ejecución del Sector Inestable del Km. 219+000 al Km. 219+270, por el monto de S/ 1 083 264,25, incluido I.G.V.;

Que, el artículo 34 de la Ley establece que las reducciones de prestaciones de obra aprobadas durante la ejecución contractual configuran un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el artículo 139 del Reglamento establece que: "139.1. Mediante Reducción previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...). 139.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original";

Que, a través de la Opinión N° 156-2016/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE, se pronuncia sobre la reducción de prestaciones en un



Contrato de Obra, concluyendo lo siguiente: *“La reducción de prestaciones requiere –además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación – bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas”;*

Que, por otro lado, el OSCE mediante la Opinión N° 002-2017/DTN, refiere sobre los gastos generales y/o mayores gastos generales y reducción de prestaciones, lo siguiente: *“Siempre que la reducción de prestaciones de obra que ordena la Entidad, implica la afectación del plazo Contractual, se deducirán los menores gastos generales debidamente acreditados; es decir, aquellos conceptos que constituyen parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial según corresponda”;*

Que, asimismo, la Opinión N° 146-2017-DTN, se estableció que, *“La normativa de contrataciones del Estado permitía la reducción de prestaciones en el caso de obras, para lo cual, la Entidad (...) debía verificar que su aprobación no ocasionara un detrimento que hubiera impedido que la obra alcanzara la finalidad de su contratación, que la reducción involucrase prestaciones (partidas, subpartidas o componentes) que aún no hubieran sido ejecutadas y que el valor de estas últimas hubiera podido ser conocido”;*

Que, a través de la Opinión N° 115-2019/DTN, el OSCE se pronunció sobre aspectos a considerar en un procedimiento de reducción de prestaciones, precisando lo siguiente: *“(...) que normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de una reducción de obra, no obstante ello, para dicho fin, resulta necesario que se adopten una serie de acciones, como por ejemplo: i) la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameritan la reducción, ii) la elaboración del o los informes que contengan el sustento técnico y legal de dicha reducción, iii) la formulación de la documentación donde se detalle el listado de partidas que se dejarían de ejecutar, el presupuesto de la reducción, la afectación de la ruta crítica (de ser el caso), entre otra información de carácter relevante”;*

Que, finalmente, la Opinión N° 202-2019/DTN, se pronuncia sobre la reducción de prestaciones en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, concluyendo lo siguiente: *“En el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad puede reducir prestaciones conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento, para lo cual debe cautelar que la aprobación de dicha medida permita alcanzar la finalidad de la obra –y que ella no genere un detrimento que pueda afectar el equilibrio económico financiero de la contratación-; además de verificar que la obligación asumida por el contratista revista las características de una obligación divisible y que las prestaciones que fueran objeto de reducción aún no hayan sido ejecutadas”;*

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, y modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, la Dirección de Obras tiene la función de Administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias, así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo;





Resolución Directoral

No. 643 -2024-MTC/20

Lima, 19 JUL 2024

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del Artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la entidad, siendo competente para ejercer la funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, mediante Informe N° 953-2024-MTC/20.3 de fecha 18.07.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: **5.1.** *La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la aprobación de la Reducción de Prestaciones al Contrato, que genera el Presupuesto Deductivo N° 04, determinando su procedencia, señalando que la reducción de prestaciones resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, estableciendo su monto y porcentaje entre otros aspectos técnicos, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, en el cual no ha participado la Oficina de Asesoría Jurídica, tampoco corresponde ser evaluado por esta Oficina, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales de la Reducción de Prestaciones establecida en la normativa de contrataciones del Estado.* **5.2.** *En ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por el Especialista en Administración de Contratos, mediante el Informe N° 318-2024-MTC/20.9-DAES, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, y de la Dirección de Obras mediante del Memorandum N° 3548-2024-MTC/20.9, y teniendo en cuenta que se ha cumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 34 de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y el artículo 139 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017- EF, resulta legalmente procedente continuar con el trámite de aprobación de las Reducciones de Prestaciones al Contrato, que genera el Presupuesto Deductivo N° 04, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato en los cuales esta Oficina no ha participado, pudiendo el Contratista solicitar la disminución del monto de las garantía que hubiera otorgado, en la misma*



proporción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 139.3 del artículo 139 del referido Reglamento”;

Estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, a lo dispuesto Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017- EF; el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras; y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar una Reducción de Prestaciones al Contrato de Ejecución de Obras N° 167-2018-MTC/20.2, suscrito con el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ y EIVI S.A.C., para la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYON – AMBO, TRAMO II: DESVIO CERRO DE PASCO (KM. 181+000) - DV. CHACAYÁN (KM. 230 + 000)”, la cual genera el Presupuesto Deductivo N° 04, por la suma de S/ 1 083 264,25 incluido I.G.V., cuyo porcentaje de incidencia específica es del -0,244%, y con una incidencia acumulada contractual del -8.981%, respecto al monto del contrato original, conforme a los Anexos Nros. 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución, lo cual no genera una reducción de plazo de ejecución de obra.



Artículo 2.- Como consecuencia de lo aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución, el nuevo monto actualizado del Contrato de Ejecución de Obras N° 167-2018-MTC/20.2, asciende a la suma de S/ 437 878 624,87 incluido I.G.V., según se detalla en el Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución; pudiendo el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ y EIVI S.A.C., solicitar la disminución del monto de las garantía que hubiera otorgado, en la misma proporción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017- EF.



Artículo 3.- Precisar que lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ y EIVI S.A.C., y por el CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHACAYÁN, integrado por las empresas SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA – SERCONSULT S.A. y ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL – ATJSL, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Contratista, CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ y EIVI S.A.C.; al Supervisor, el CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHACAYÁN, integrado por las empresas SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA – SERCONSULT S.A. y



Resolución Directoral

No. 643-2024-MTC/20

Lima, 19 JUL 2024



ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL – ATJSL.; y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.



JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL



Resolución Directoral

No. 643 -2024-MTC/20

Lima, 19 JUL 2024

610.E	CONCRETO CLASE E (F'C=175 KG/CM2)	m3	22.64	353.72	8,008.22	22.64	1,476.05
612.A	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA OBRAS DE ARTE	m2	86.12	63.59	5,476.37	86.12	11,067.02
622.B	TUBERIA CORRUGADA DE ACERO GALVANIZADO CIRCULAR DE Ø=0.90 m	m	25.92	434.36	11,258.61	25.92	614.41
625.A1	SUBDREN TIPO 2	m	247.00	185.93	45,924.71	247.00	505.70
625.B1	DESCARGA DE SUBDREN TIPO 2	m	115.53	136.81	15,805.66	376.00	115.53
635.A	CUNETA REVESTIDA TRIANGULAR TIPO I	m	270.00	109.84	29,656.80	270.00	30,240.73
635.C	CUNETA DE CORONACIÓN REVESTIDA (ZANJA)	m	250.00	70.56	17,640.00	250.00	1,315.00
635.D	CUNETA DE BANQUETA REVESTIDA	m	440.00	65.34	28,749.60	440.00	7,790.12
640.A	EMBOQUILLADOS DE PIEDRA E=0.15m	m2	102.25	72.88	7,451.98	102.25	5,377.11
640.B	EMBOQUILLADOS DE PIEDRA E=0.20m	m2	56.74	100.90	5,725.07	56.74	3,630.89
655.G	JUNTA CON EL PAVIMENTO RÍGIDO	m2	270.00	16.47	4,446.90	270.00	66,314.88
670.A	ENCAUZAMIENTO RIOS Y QUEBRADAS	m3	443.30	7.32	3,244.96	443.30	17,896.46
670.D1	ROCA ACOMODADA AL VOLTEO	m3	1,088.05	60.56	65,892.31	1,088.05	7,797.92
670.E	DREN DE PERFORACIÓN HORIZONTAL	m3	360.00	103.27	37,177.20	360.00	1,120.00
700.0	TRANSPORTES				19,312.68		
700.A	TRANSPORTE DE MATERIAL PROVENIENTE DE CANTERA PARA D<=1KM	m3	0.00	7.36	0.00	626.00	0.00
700.B	TRANSPORTE DE MATERIAL PROVENIENTE DE CANTERA PARA D>1KM	m3	0.00	1.62	0.00	18,139.37	0.00
700.C	TRANSPORTE DE CONCRETO HIDRAULICO (CON VOLQUETE) PARA D<=1KM	m3	607.50	14.91	9,057.83	607.50	30,744.17
700.D	TRANSPORTE DE CONCRETO HIDRAULICO (CON VOLQUETE) PARA D>1KM	m3	0.00	1.34	0.00	18,409.68	0.00
700.E	TRANSPORTE DE CONCRETO HIDRAULICO (CON MIXER) PARA D<=1KM	m3	126.22	21.51	2,715.02	126.22	20,670.18
700.F	TRANSPORTE DE CONCRETO HIDRAULICO (CON MIXER) PARA D>1KM	m3	3,827.33	1.97	7,539.84	3,827.33	1,254,000.19
700.G	TRANSPORTE DE ELIMINACION DE MATERIAL A DME PARA D<=1KM	m3	0.00	8.01	0.00	5,050.15	0.00
700.H	TRANSPORTE DE ELIMINACION DE MATERIAL A DME PARA D>1KM	m3	0.00	1.76	0.00	161,064.23	0.00



800.0	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL				1,500.37		
810	MARCAS PERMANENTES EN EL PAVIMENTO	m2	106.00	9.25	980.50	106.00	14,965.76
815	TACHAS BIDIRECCIONALES RETROREFLECTANTES	u	39.00	13.33	519.87	39.00	5,499.00
900.0	PROTECCION AMBIENTAL				233.29		
907	PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA				0.00		
907.C	ACONDICIONAMIENTO DE DESECHOS Y MATERIALES EXCEDENTE	m3	0.00	1.81	0.00	941.10	0.00
910	PAGO POR EXTRACCION DE MATERIAL DE CANTERAS DE RIO				233.29		
910.A	PAGO POR DERECHO DE EXTRACCION DE MATERIALES DE CANTERAS EN RIO	m3	91.85	2.54	233.29	91.85	95,675.35
	COSTO DIRECTO				832,887.32		
	GASTO GENERAL FIJO				1,844.50		
	GASTO GENERAL VARIABLE				0.00 ⁽³⁾		
	UTILIDAD (10%)	10%			83,288.73		
	SUB TOTAL				918,020.55		
	IGV				165,243.70		
	PRESUPUESTO TOTAL				1,083,264.25		

- (¹) Se considera el saldo al mes de mayo del 2024, dado que la **VALORIZACIÓN DE OBRA N° 54 (MAYO 2024) - CONTRATO PRINCIPAL** es la última valorización pagada al Contratista mediante el Memorandum N° 3041-2024-MTC/20.9 del 20.06.2024.
- (²) No corresponde deducir el metrado de las partidas 205.A, 207.A y 210.B; ya que acorde a lo especificado por el Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones de la Supervisión en su Informe N° 105-2024/EMCV/VAAF/CSOCH, será utilizado para la ejecución de la obra.
- (³) No corresponde descontar los gastos generales variables, ya que acorde a lo expuesto en el ítem 3.2.6 del presente informe, la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 04 AL CONTRATO N° 167-2018-MTC/20.2** no genera una reducción en el plazo de ejecución de la obra.





Resolución Directoral

No. 643 -2024-MTC/20

Lima, 19 JUL 2024

ANEXO N° 02

MONTO DEL CONTRATO ACTUALIZADO Y PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA RESPECTO MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL DE LAS REDUCCIONES

N°	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO	MONTO SIN IGV (S/) (con precios referidos a octubre del 2017)	MONTO INC. IGV (S/) (con precios referidos a octubre del 2017)	PORCENTAJE DE INCIDENCIA RESPECTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL (%)
1.	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2	376,465,843.93	444,229,695.84	
2.	PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA				
2.1.	Adicional N° 01	R.D. N° 509-2020-MTC/20	4,299,023.94	5,072,848.25	1.142%
2.2.	Adicional N° 02	R.D. N° 2163-2020-MTC/20	7,258,886.00	8,565,485.48	1.928%
2.3.	Adicional N° 03	R.D. N° 749-2021-MTC/20	2,173,759.51	2,565,036.22	0.577%
2.4.	Adicional N° 04	R.D. N° 1119-2021-MTC/20	1,810,576.73	2,136,480.54	0.481%
2.5.	Adicional N° 05	R.D. N° 1491-2021-MTC/20	8,574,863.48	10,118,338.91	2.278%
2.6.	Adicional N° 06 (por emergencia)	R.D. N° 1910-2021-MTC/20	265,015.75	312,718.59	0.070%
2.7.	Adicional N° 07	R.D. N° 961-2022-MTC/20	311,611.20	367,701.22	0.083%
2.8.	Adicional N° 08	R.D. N° 1150-2022-MTC/20	106,522.69	125,696.77	0.028%
2.9.	Adicional N° 09	R.D. N° 095-2023-MTC/20	5,516,030.54	6,508,916.04	1.465%
2.10.	Adicional N° 10	R.D. N° 540-2023-MTC/20	14,884,772.35	17,564,031.37	3.954%
2.11.	Adicional N° 11	R.D. N° 498-2024-MTC/20	10,388,582.37	12,258,527.20	2.760%
TOTAL PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA			55,589,644.57	65,595,780.59	14.766%
3.	MAYORES METRADOS				
3.1.	Mayores Metrados N° 01	R.D. N° 126-2022-MTC/20	91,861.76	108,396.88	0.024%
3.2.	Mayores Metrados N° 02	R.D. N° 414-2022-MTC/20	54,272.17	64,041.16	0.014%
3.3.	Mayores Metrados N° 03	R.D. N° 771-2022-MTC/20	492,361.72	580,986.83	0.131%



3.4.	Mayores Metrados N° 04	R.D. N° 796-2022-MTC/20	141,536.87	167,013.51	0.038%
3.5.	Mayores Metrados N° 05	R.D. N° 960-2022-MTC/20	113,619.74	134,071.29	0.030%
3.6.	Mayores Metrados N° 06	R.D. N° 1703-2022-MTC/20	343,974.95	405,890.44	0.091%
3.7.	Mayores Metrados N° 07	R.D. N° 1666-2023-MTC/20	271,810.30	320,736.15	0.072%
3.8.	Mayores Metrados N° 08	R.D. N° 482-2024-MTC/20	22,404.11	26,436.85	0.006%
TOTAL MAYORES METRADOS			1,531,841.62	1,807,573.11	0.407%
4.	DEDUCTIVOS VINCULADOS				
4.1.	Deductivo Vinculado N° 01	R.D. N° 509-2020/-MTC/20	-11,417,677.78	-13,472,859.78	-3.033%
4.2.	Deductivo Vinculado N° 02	R.D. N° 2163-2020/-MTC/20	-2,482,772.06	-2,929,671.03	-0.659%
4.3.	Deductivo Vinculado N° 03	R.D. N° 1119-2021-MTC/20	-1,339,222.97	-1,580,283.10	-0.356%
4.4.	Deductivo Vinculado N° 04	R.D. N° 1491-2021-MTC/20	-8,553,878.94	-10,093,577.15	-2.272%
4.5.	Deductivo Vinculado N° 05	R.D. N° 095-2023-MTC/20	-72,362.72	-85,388.01	-0.019%
4.6.	Deductivo Vinculado N° 06	R.D. N° 540-2023-MTC/20	-4,829,028.12	-5,698,253.18	-1.283%
TOTAL DEDUCTIVOS VINCULADOS			-28,694,942.58	-33,860,032.25	-7.622%
5.	PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS (PD) - REDUCCIÓN DE PRESTACIONES				
5.1.	PD N°01 - Reducción N° 01 (Reducción de metas del PAO N°10 por la no intervención en las 5 zonas urbanas de Chinche Tingo, Lucmapampa, Michivilca, Uylupampa y Uspachaca)	R.D. N° 011-2024-MTC/20	-13,648,875.08	-16,105,672.59	-3.626%
5.2.	PD N°02 - Reducción N° 02 (Reducción de metas del CONTRATO PRINCIPAL por la no intervención en las 5 zonas urbanas de Chinche Tingo, Lucmapampa, Michivilca, Uylupampa y Uspachaca)	R.D. N° 011-2024-MTC/20	-9,649,692.08	-11,386,636.65	-2.563%
5.3.	PD N°03 - Reducción N° 03 (Reducción de metas del CONTRATO PRINCIPAL por la no intervención en las 3 zonas urbanas de Tambochaca, Racri y Virgen de Fátima)	R.D. N° 366-2024-MTC/20	-9,592,219.43	-11,318,818.93	-2.548%
5.4.	PD N°04 - Reducción N° 04 (Reducción de metas del CONTRATO PRINCIPAL por la no ejecución del sector inestable del km. 219+000 al km. 219+270)	EN TRÁMITE	-918,020.55	-1,083,264.25	-0.244%
TOTAL REDUCCIÓN DE PRESTACIONES			-33,808,807.14	-39,894,392.42	-8.981%
MONTO DEL CONTRATO ACTUALIZADO (S/)				437,878,624.87	
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA RESPECTO MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL DE LAS REDUCCIONES (%)					-8.981%

